

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal de Resolución de contrato [Demanda de Reconvencción]**  
**Rad. Nro. 11001310302420220018300**

INADMÍTASE la anterior demanda de reconvencción según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

Corrijase la indebida acumulación de pretensiones, en tanto de conformidad con el art. 1594 del Código Civil las peticiones de cláusula penal y cumplimiento de la obligación principal se excluyen mutuamente, y en la cláusula decima segunda del contrato de promesa de compraventa no estableció su acumulación en la forma permitida en la norma.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

(2)

C.C.R.